

disposiciones en vigor y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de Enseñanza Primaria competente y la citada Delegación Administrativa:

Visto asimismo lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre) y demás disposiciones aplicables;

Vistos, por último el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26) dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar, con carácter provisional, durante el plazo de un año, el funcionamiento legal, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio del Sagrado Corazón de Jesús», establecido en la calle de la Encarnación, número 49, en Barcelona, por la Compañía de Jesús, bajo la dirección pedagógica del Rdo. Padre Tomás Torres Simón, con una matrícula máxima, cada una de las cinco clases graduadas que constituyen la organización del Colegio, de 50 alumnos todos ellos de pago, que estarán regentadas, respectivamente, por el Padre Director (Iniciación Profesional), P. Juan Segarra Pijuán (tercer grado, Ingreso), don Antonio Pifarré Pifarré (segundo grado), don José León Fernández (primer grado) y don Jesús Gómez Rubio, los dos primeros, con certificado de aptitud pedagógica, y los tres últimos, en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del artículo 25 y apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que la Dirección de este Centro queda obligada a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y Profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder autorización a la persona o entidad de que se trate para la apertura de nueva Escuela; y

c) Dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose, por separado, los niños y las niñas, así como maternas, párvulos, primaria (en todos sus grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a contar de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que, para su apertura oficial, se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de doscientas cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se concede, en la Delegación Administrativa de Educación de Barcelona o en la Caja Única del Ministerio, indistintamente, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal del Departamento, a fin de que esta extienda la oportuna diligencia y dé curso a los traslados de esta Resolución, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado, esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, número 53, con vuelta a la de Pradillo, en Madrid, por don Manuel Merino Arandilla.

Visto el expediente instruido a instancia de don Manuel Merino Arandilla, en súplica de que se autorice el funcionamiento legal del Centro de enseñanza primaria no estatal denominado «Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, número 53, con vuelta a Pradillo, en Madrid, y del que es propietario; y

Resultando que este expediente ha sido tramitado por la Delegación Administrativa de Educación de Madrid, que se han unido al mismo todos los documentos exigidos por las disposiciones en vigor, y que la petición es favorablemente informada por la Inspección de enseñanza primaria competente y por la citada Delegación Administrativa.

Vistos, asimismo, lo preceptuado en los artículos 20, 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18); lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre), y demás disposiciones aplicables.

Vistos, por último, el Decreto número 1637, de 23 de septiembre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 26), convalidando las tasas por reconocimiento y autorización de Centros no estatales de enseñanza, y la Orden ministerial de 22 de octubre siguiente («Boletín Oficial» del Departamento del 26), dando normas para el percibo de las mismas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Autorizar con carácter provisional durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, del Centro docente denominado «Colegio Nuestra Señora de la Fuencisla», establecido en la calle de Mantuano, número 53, esquina a la de Pradillo, en Madrid, por don Manuel Merino Arandilla para la enseñanza primaria no estatal, bajo la dirección pedagógica de don Julián Fuente Iglesias, con dos clases unitarias de niños y otras dos unitarias de niñas, con una matrícula máxima las primeras de 45 alumnos, y las dos últimas, de 40 alumnas, todos ellos de pago, regentadas, respectivamente, por el señor Fuente Iglesias (Grado Superior), don Luis González Monterroso (Grado Medio), doña Tomasa Ballesteros Gala (Grado Superior) y doña María del Carmen Merino Merino (Grado Medio), todos ellos en posesión del título profesional correspondiente, a tenor del apartado cuarto del artículo 27 de la mencionada Ley.

2.º Que tanto la propiedad como la Dirección de este Centro docente quedan obligadas a comunicar a este Departamento:

a) El nombramiento de nuevo Director y profesorado en el momento mismo que se produzcan, así como cualquier incidente que pueda alterar la organización del Colegio, como traslado de locales, ampliación o disminución de clases, aumento de matrícula, traspaso, etc.

b) Comunicar, asimismo, cuando el Colegio se clausure, ya sea por iniciativa de su Director, Empresa, etc.; el no hacerlo así impedirá en el futuro conceder a la persona o Entidad de que se trate autorización para la apertura de nueva Escuela; y

c) A dar cuenta en la primera decena del mes de noviembre de cada año, por medio de oficio, del número total de alumnos matriculados en el curso académico, indicándose por separado los niños y niñas, así como las maternas, párvulos, primaria (en todos sus Grados), cultura general, adultos, enseñanzas artísticas, labores del hogar, etc., especificándose, asimismo, los alumnos de pago (incluyéndose aquí a los obligatorios de Protección Escolar) y los gratuitos.

3.º Que transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente, la Inspección de Enseñanza Primaria competente emita el preceptivo informe acerca del funcionamiento de este Centro docente, haciendo propuesta expresa de la ratificación definitiva o anulación, en su caso, de la autorización provisional que para su apertura oficial se le concede ahora.

4.º Que en el término de treinta días, a contar de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», la representación legal de este establecimiento de enseñanza abonará la cantidad de 250 pesetas en papel de Pagos al Estado, en concepto de tasa por la autorización que se le concede, en la Caja Única del Ministerio, remitiendo el correspondiente recibo acreditativo de este abono a la Sección de Enseñanza

Primaria no estatal del Departamento, a fin de que ésta extienda la oportuna diligencia y de curso a los traslados de esta autorización, bien entendido que de no hacerse así en el plazo fijado esta autorización quedará nula y sin ningún valor ni efecto legal, procediéndose, en consecuencia, a la clausura inmediata del Colegio de referencia.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1961.—El Director general, J. Tena.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza Primaria no Estatal.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobadas obras de adaptación en el Palacio Godoy para Escuela Pericial de Comercio de Badajoz.

Visto el proyecto de obras de adaptación del Palacio Godoy para Escuela Pericial de Comercio de Badajoz, redactado por el Arquitecto don Eduardo Escudero, por un importe total rectificado de 2.013.708,92 pesetas, con la siguiente distribución: ejecución material, 1.581.274,59 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 237.191,18 pesetas; pluses, 126.501,96 pesetas; importe de contrata, 1.944.967,73 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,90 por 100, menos el 10 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 26.438,92 pesetas; al mismo por dirección de la obra, 26.438,92 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 15.863,35 pesetas; total, 2.013.708,92 pesetas.

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles en 12 de abril de 1960;

Considerando que en el Servicio de Construcciones Civiles, al que extiende su competencia este Departamento, no existe servicio administrativo de carácter técnico, a cuyo Arquitecto esté especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir obras, y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor del Arquitecto don Eduardo Escudero, autor del proyecto, y que va a dirigir las obras es exclusivamente para este servicio y en armonía con los beneficios a que alude el artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el primero, que, por otra parte, no modifica el Decreto de 16 de octubre de 1942, sino que lo matiza y precisa de una manera concreta, evitando confusiones nacidas de su interpretación y aplicación;

Considerando que el pago de las obras ha de efectuarse en dos anualidades, por ser este el tiempo en que se calcula han de ser ejecutadas las mismas, y la citada cantidad antes expresada se satisfará de la siguiente forma: 300.000 pesetas que abonará el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz en el año 1961 y 300.000 pesetas que se abonarán con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954, también en este mismo año, y 1.413.708,92 pesetas, con cargo a estos últimos fondos en el año 1962, y que las obras se adjudiquen mediante subasta pública;

Considerando que la Sección de Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto en 11 de abril último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 5 de septiembre.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de 8 de septiembre ha dispuesto:

1.º Aprobar el proyecto de referencia, redactado por el Arquitecto don Eduardo Escudero, por un importe de 2.013.708,92 pesetas.

2.º La citada suma se satisfará de la siguiente forma: 300.000 pesetas que abonará el Excmo. Ayuntamiento de Badajoz el año 1961 y 300.000 pesetas que se abonarán con cargo a los ingresos de la Caja Unica Especial en el año 1961, y 1.413.708,92 pesetas, con cargo a los mismos fondos, en el año 1962, realizándose las obras por el sistema de subasta.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela Pericial de Comercio de Badajoz.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas por la que se hace público haber sido aprobada la revisión de precios de las obras de construcción de la Escuela de Comercio de León.

Aprobadas por Decreto de 28 de octubre de 1955 las obras de construcción de edificio para Escuela de Comercio de León, por un importe de 10.829.976,19 pesetas, de cuya cantidad corresponden a la ejecución material 8.724.725,02 pesetas;

Resultando que el aumento sufrido por los precios de materiales y jornales a partir de la fecha de la redacción del primitivo proyecto, hace necesaria la revisión del mismo, a cuyo efecto, a petición del adjudicatario de las obras, la Empresa «Arpemaga, S. A.», se autorizó al Arquitecto, autor del proyecto, don Juan Torbado, la redacción del proyecto que nos ocupa;

Resultando que dicho trabajo ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en cumplimiento de lo que determina el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que el resumen de la revisión de precios de que se trata se descompone en la siguiente forma: ejecución material (diferencia entre la ejecución material del primitivo y el revisado), 2.840.042,86 pesetas; 6 por 100 de beneficio industrial, 170.402,57 pesetas; pluses, 277.662,47 pesetas; suma, pesetas 3.288.107,90; a deducir el 15,001 por 100 como baja ofrecida por el adjudicatario en el primitivo proyecto, 493.249,06; total de contrata, 2.794.858,84 pesetas; honorarios del Arquitecto por dirección de la obra, según tarifa primera, grupo cuarto, el 1,75 por 100, una vez deducido el 43 por 100 que señala el Decreto de 7 de junio de 1933, 28.329,43 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los anteriores, 16.997,65 pesetas; total, 2.840.185,92 pesetas;

Considerando que las obras del primitivo proyecto fueron aprobadas en la fecha anteriormente indicada, pero el proyecto fué redactado con fecha muy anterior, afectándole, por tanto, la Ley de 17 de junio de 1945 por no estar comprendidas en el Decreto-ley de febrero de 1955;

Considerando que en el Servicio de Construcciones, al que extiende su competencia esta Sección, no existe servicio administrativo de carácter técnico a cuyo Arquitecto esté especialmente encomendada la tarea de proyectar y dirigir obras, y, en consecuencia, el nombramiento o designación hecha a favor del Arquitecto don Juan Torbado, autor del proyecto, y que realizó la dirección de las obras, era exclusivamente para este servicio y en armonía con los beneficios a que alude el artículo segundo del Decreto de 2 de junio de 1960, en relación con el primero, que, por otra parte, no modifica el Decreto de 16 de octubre de 1942, sino que lo matiza y precisa de una manera concreta, evitando confusiones en su interpretación y aplicación;

Considerando que el pago de las obras ha de fraccionarse en dos anualidades, por lo que la antes citada cantidad se satisfará de la siguiente forma: 1.410.000 pesetas, con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aprobación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954 en el año 1961 y 1.430.185,92 pesetas, con cargo a los mismos fondos en el año 1962;

Considerando que el presupuesto se ha distribuido en varias anualidades, por lo que es preceptiva la audiencia del Consejo de Estado;

Considerando que la Sección de Caja Unica Especial ha tomado razón del gasto el 27 de marzo último y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 29 de mayo.

Este Ministerio, en cumplimiento del acuerdo de Consejo de Ministros de 17 de noviembre, ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, cuya revisión importa un total de contrata de 2.794.858,84 pesetas, que, incrementada con honorarios facultativos de Arquitecto y Aparejador, se eleva a un total de 2.840.185,92 pesetas, que serán abonadas con cargo a los ingresos que para este Ministerio representa la aportación de las percepciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 8 de enero de 1954.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de diciembre de 1961.—El Director general, Pío García Escudero.

Sr. Director de la Escuela de Comercio de León.